



RESOLUCIÓN DE 20 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES A LOS CENTROS AUTORIZADOS SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO DE CARÁCTER ESPECÍFICO

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, dispone en su artículo 30 que para el acceso a cualquiera de los ciclos de enseñanza deportiva se podrá requerir la superación de una prueba de carácter específico y será organizada y controlada por las Administraciones educativas. La finalidad de esta, que se realizará previa a la iniciación de las actividades académicas, será para la valoración de la condición física y las habilidades técnicas del deportista.

La Orden de 2 de septiembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, regula las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a los títulos de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores.

El Real Decreto que establece el título y las enseñanzas mínimas, determinará la estructura, carga lectiva, contenido y criterios de evaluación de la prueba de carácter específico, así como los méritos deportivos exigidos para el acceso al ciclo correspondiente de cada una de las modalidades o especialidades.

En nuestra Región hay centros de formación de técnicos deportivos autorizados a impartir diversas modalidades y especialidades deportivas, hasta el momento actual en nuestra Región están autorizados en diferentes centros: Balonmano, Atletismo, Baloncesto, Fútbol y Fútbol Sala, Deportes de Montaña y Escalada, Buceo con Escafandra Autónoma, Hípica, Vela y Salvamento y Socorrismo.

Esta Dirección General con el objeto de garantizar la correcta ejecución de estas pruebas, así como el cumplimiento de los objetivos, los contenidos y evaluación de los ejercicios y velar para que se atengan a lo establecido por la normativa específica de cada modalidad o especialidad deportiva, dicta estas instrucciones para su organización por parte de los centros autorizados.

Los centros autorizados están adscritos a un centro público por el que se tramitará la certificación oficial, incluido el certificado de superación de la prueba específica de acceso, así como la propuesta para la expedición de los títulos.

En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere el Decreto n.º 91/2013, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo

INSTRUCCIONES

PRIMERA- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto es dictar instrucciones a los centros autorizados a impartir enseñanzas deportivas de régimen especial, en relación a las pruebas de acceso de carácter específico.



2. Estas instrucciones serán de aplicación a los centros autorizados de enseñanzas deportivas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA- Prueba de de acceso de carácter específico.

1. Las pruebas de carácter específico de las enseñanzas deportivas serán organizadas y controladas por esta Dirección General, de acuerdo con la Orden de 2 de septiembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial convocará estas pruebas previa solicitud de los centros autorizados en las condiciones establecidas en la instrucción tercera de esta resolución. En sustitución de dicha prueba podrá acreditarse un mérito deportivo.

3. La estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso de carácter específico, así como los requisitos deportivos serán los establecidos en los reales decretos que establecen los títulos y requisitos mínimos de las enseñanzas.

TERCERA- Solicitud de las pruebas específicas de acceso.

1. Los centros autorizados podrán solicitar a esta administración la convocatoria de las pruebas específicas de acceso en relación a las modalidades y especialidades que tengan autorizadas. La solicitud se realizará conforme al modelo que figura en el Anexo I. Esta irá dirigida a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

2. Las solicitudes se podrán realizar en los siguientes plazos:

- Primer plazo- Durante el mes de enero los centros podrán remitir las solicitudes con el objetivo de que estas pruebas se celebren durante los meses de marzo, abril, mayo y junio.
- Segundo plazo- Durante el mes de mayo los centros podrán remitir las solicitudes con el objetivo de que estas pruebas se celebren durante los meses de septiembre, octubre o noviembre.

3. La solicitud deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Grado y ciclo de la modalidad o especialidad a la que dará acceso la prueba específica.
- Lugar de celebración e instalaciones deportivas, con las especificaciones indicadas en el punto noveno.
- Propuesta de fechas de celebración de dichas pruebas.
- Propuesta de evaluadores.
- Propuesta del personal de apoyo junto a la documentación que acredite la titulación establecida por la normativa específica, en aquellas pruebas que así lo requieran.

4. Cuando exista más de un centro autorizado por modalidad/especialidad, cada uno podrá realizar su solicitud e igualmente podrá adjuntar su propuesta sobre los evaluadores para formar parte en el tribunal.



CUARTA- Gestión de las pruebas específicas de acceso.

1. La gestión de estas pruebas será competencia de los centros autorizados. Cuando haya más de un centro solicitante, se hará cargo de la gestión, con carácter general, el centro con mayor número de alumnado en la modalidad solicitada durante el curso académico en el que solicita la prueba específica de acceso, así como de los gastos generados en la ejecución de la misma.
2. El centro autorizado que vaya a ejercer de centro gestor deberá mostrar su conformidad firmando el Anexo II de esta Resolución y adjuntándolo a la solicitud.

QUINTA- Convocatoria.

1. La convocatoria será realizada por esta Dirección General y será publicada en el BORM, así como, en la pag Web de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.
2. La convocatoria recogerá los siguientes aspectos:
 - Lugar de presentación de las solicitudes.
 - Exenciones de esta prueba en cada modalidad deportiva convocada.
 - Documentación a presentar junto a la solicitud.
 - Relación provisional y definitiva de admitidos.
 - Calendario e instrucciones específicas.
 - Así como lo que se considere de interés en cada caso.

SEXTA - Tribunal evaluador.

1. El tribunal evaluador será nombrado por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y estará constituido por un Presidente, un Secretario y tres Evaluadores con la titulación deportiva correspondiente. No obstante esta Dirección General podrá autorizar, para realizar las funciones de los evaluadores, a quienes estén en posesión de diploma o certificación federativa en la correspondiente especialidad deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes.
 - El presidente y secretario de los tribunales serán representantes de la administración educativa.
 - Los evaluadores serán propuestos por los centros autorizados.
2. En aquellas modalidades y especialidades que así lo requieran, se podrá nombrar asesores de la modalidad/especialidad deportiva y personal de apoyo a los que se les dará instrucciones exactas de las tareas a realizar. Este personal deberá tener, al menos, la titulación de técnicos deportivos de la modalidad/especialidad deportiva o Licenciados en la Actividad Física y el Deporte, para su colaboración en la ejecución de la prueba.
3. La documentación registrada en los centros autorizados, durante el período de inscripción, será visada por el tribunal nombrado para cada prueba.

SÉPTIMA - Información relevante para los aspirantes.

1. El centro autorizado deberá informar a los aspirantes de, al menos, los siguientes aspectos:
 - Requisitos de formalización de la inscripción.



- Equipamiento y material deportivo necesario y obligatorio para participar en la prueba.
- Información sobre cualquier modificación en el calendario debido a las condiciones meteorológicas o de otra índole.
- De todas las condiciones específicas y técnicas de la prueba utilizando todos los medios a su alcance (reuniones informativas, tablón de anuncios, pag Web,...).

OCTAVA - Especificaciones para los centros solicitantes.

1. Con carácter general las pruebas deberán realizarse en las instalaciones de los propios centros solicitantes. Aquellas que deban ser desarrolladas en el medio natural deberán hacerlo, preferentemente, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El centro autorizado, gestor de las pruebas, se encargará de informar y requerir, en su caso, de los permisos necesarios de otras administraciones públicas e instituciones colaboradoras.
3. El centro gestor deberá contratar una póliza de seguros para los participantes de responsabilidad civil frente a terceros y posibles accidentes que se pudieran producir durante esta prueba. Asimismo, el centro deberá tener un seguro que cubra las contingencias y riesgos que se puedan producir en las instalaciones o entorno deportivo y animales durante el desarrollo de la prueba específica de acceso y que deberá aportar antes de su inicio. Aquellos participantes que tengan licencia federativa se entenderán asegurados en las condiciones de la misma.
4. Esta Dirección General podrá autorizar con carácter excepcional una localización fuera de la Región para la realización de una prueba, o partes de ella, que se desarrollen en el medio natural y que requieran unas condiciones geográficas o meteorológicas que imposibiliten su realización en nuestra Región y justifiquen esa excepcionalidad.
5. El centro autorizado deberá incluir esta petición en su solicitud con el compromiso de aportar los permisos/autorizaciones que sean necesarios tanto en nuestra Región como de otras administraciones de las comunidades limítrofes donde se pretendan realizar.

NOVENA- Certificación de superación.

1. Finalizada la prueba específica el tribunal procederá a remitir un original de las actas al centro de adscripción que las archivará y custodiará.
2. Quienes hayan superado la prueba de carácter específico tendrán derecho a la expedición del certificado acreditativo según el modelo que figura en el Anexo IV de la Orden de 2 de septiembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo regula las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior.
3. El secretario del centro de adscripción firmará la certificación de superación de esta prueba con el visto bueno del director.
4. En ningún caso se extenderá certificación de la superación de alguna de las partes de la prueba de carácter específico.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Universidades y Empleo

Dirección General de Formación Profesional
y Enseñanzas de Régimen Especial

DÉCIMA- Recursos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Universidades y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o exposición en el tablón de anuncios de esta Consejería.

Murcia, a 20 de marzo de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL



[Handwritten signature]
Marta López Briones Pérez Pedrero



ANEXO I

SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE PRUEBA DE ACCESO DE CARÁCTER ESPECÍFICO

D./D^a _____ como director/a o representante legal del centro autorizado _____ por Resolución (referencia normativa) _____ y código del centro _____ .

Declaro que el centro autorizado "XXXXXXXXXXXX" dispone de las instalaciones deportivas y los medios necesarios para el desarrollo de la prueba conforme al Real Decreto _____ que establece las pruebas de acceso de carácter específico. Por ello

Solicito:

Que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial convoque las pruebas de carácter específico en la modalidad/ especialidad siguiente _____ que permitirá el acceso al ciclo (inicial, final o superior) del grado (medio o superior: _____)

Propongo:

1º. Como fecha de celebración de estas pruebas específicas de acceso sean las siguientes: _____.

2º. A los siguientes técnicos deportivos o técnicos deportivos superiores (u homologados) como evaluadores para formar parte del tribunal:

D/D^a _____

D/D^a _____

D/D^a _____

Para ello adjunto la titulación o acreditación correspondiente y NIF.

Murcia a _____ de _____ de _____

Director del centro/representante legal

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS
DE RÉGIMEN ESPECIAL



ANEXO II

CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DICTADAS PARA LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO

D./D^a _____ como director/a o representante legal del centro autorizado _____ por Resolución (referencia normativa) _____ y código del centro _____

conozco las instrucciones dictadas por Resolución de 20 de marzo de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones a los centros autorizados sobre la realización de las pruebas de acceso de carácter específico

Por ello declaro mi conformidad para ejercer como centro gestor de las pruebas específicas en la modalidad/especialidad _____ de acceso a los ciclos _____ y acepto las condiciones expuestas en las instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Finalizado el plazo de inscripción me comprometo a presentar las pólizas de seguros en las condiciones establecidas en el apartado Octavo.3 de las Instrucciones.

Murcia, a _____ de _____ de 2014

Director/a del centro o representante legal

Fdo.: